JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**DIVISORIO-VENTA DE LA COSA COMÚN**
DEMANDANTE	**-DUVIS DEL SOCORRO ALARCON FURNIELES –CC.49.743.108** **-EDITH REBECA ALARCÒN FURNIELES –CC.50.848.695** **-EDUARDO BENITO ALARCÓN FURNIELES –CC.78.018.994** **-ROBERTO JOSÉ ALARCÓN FURNIELES –CC.78.021.818** **-SAUL ALFONSO ALARCÓN FURNIELES –CC.78.023.750**
APODERADO	Dra. YAMILE INÉS TRESPALACIOS TORRALBO –CC.34.995.777 y T.P. 195.634 del C.S.J.
DEMANDADOS	**-GUILLERMO ALARCÓN GUZMÁN –CC.2.779.086** **-MARLENE DEL CARMEN ALARCÓN de NEGRETE – CC.34.963.347**
RADICADO	**23001 31 03 003 2022 00187 00**
ASUNTO	**RECHAZA POR FALTA COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR PARA REPARTO ENTRE LOS JUECES COMPETENTES**
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada YAMILE INÉS TRESPALACIOS TORRALBO; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico (yamile-abogada0410@outlook.es) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
34995777	195634	VIGENTE	-	YAMILE-ABOGADA-0410@OUTLOOK.ES

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del CGP dispone:

> *"**ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> ***Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).***
>
> *El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (…)"*

Por su parte, el artículo 26 ibidem, establece:

*"**Artículo 26. Determinación de la cuantía**. -La cuantía se determinará así:*
(…)
*4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles **por el valor del avalúo catastral**, y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (..)".*

Así tenemos, que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000) y que, en tratándose de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los inmuebles.

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que el inmueble objeto de las pretensiones, se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria **140-12883** y referencia catastral No. 00-01-00-00-0016-0038-0-00-00-0000**.**

Así mismo se encontró, que conforme a Certificado Catastral del IGAC, fechado 15-12-2021, el avalúo catastral del inmueble asciende a la suma de **$103.496.000**, por lo cual, **no alcanza a la mayor cuantía** ($150.000.000). Ver imagen.

IGAC — El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5957-701967-39345-0
FECHA: 15/12/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: EDITH REBECA ALARCON FURNIELES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 34963194 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:1-MONTERÍA
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0016-0038-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0016-0038-000
DIRECCIÓN:EL MAGUEY
MATRÍCULA:140-12883
ÁREA TERRENO:2 Ha 4000.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 103.496.000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ROBERTO JOSE ALARCON FURNIELES	NO TIENE DOCUMENTO	0
2	EDITH REBECA ALARCON FURNIELES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34963194
3	SAUL ALFONSO ALARCON FURNIELES	NO TIENE DOCUMENTO	0
4	GUILLERMO ESTEBAN ALARCON GUZMAN	NO TIENE DOCUMENTO	0
5	DUVIS DEL SOCOR ALARCON FURNIELES	NO TIENE DOCUMENTO	0
6	EDUARDO BENITO ALARCON FURNIELES	NO TIENE DOCUMENTO	0
7	MARLENE DEL CARMEN ALARCON GUZMAN	NO TIENE DOCUMENTO	0
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	7

Conforme a lo expuesto, advierte esta Judicatura que la presente demanda es de menor cuantía, encontrándose dentro del rango de competencia de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Montería, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P. y de acuerdo al factor territorial (ubicación de los inmuebles). En tal virtud, se declarará la falta de competencia por cuantía y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1604ac3d8663b1c347ab1b62d1c597377a8dad3c241660e7117b0af0fff992ac**
Documento generado en 13/09/2022 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica